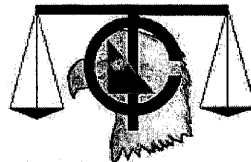




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº.

001307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 21 de febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial Nº 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Informe Legal de fecha 30 de Enero de 2007, originario de la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas Nº 21/07 referido a la presentación formulada por el C.P. Lisandro Capanna mediante nota de fecha 24 de enero de 2007.**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. **Vocal de Auditoría C.P.N. Víctor Hugo Martínez**, seguidamente se transcribe su Voto: Que las presentes actuaciones vienen a conocimiento y resolución de éste Vocal de Auditoría del Tribunal de Cuentas, en virtud de la presentación efectuada a través de la Nota de fecha 24/01/07, suscripta por el agente C.P. Lisandro CAPANNA, solicitando la posibilidad del goce de la licencia mencionada en este Tribunal de Cuentas, atento no haberla usufructuado en su anterior trabajo y su continuidad laboral en el ámbito estatal, conforme lo infiere el presentante.-----

En consecuencia, previa intervención de la Dirección de Administración de éste Tribunal de Cuentas, deviene el correspondiente Informe Legal Nº 21/07, a cuyos antecedentes me remito en honor a la brevedad de procedimiento.-----

En mérito al análisis del *subexamine* en el mencionado Informe Legal, la Secretaria Legal de éste Tribunal de Cuentas destaca que de conformidad con lo informado por la Dirección de Administración de éste Tribunal de Cuentas, existen antecedentes en el Organismo en que se accedió a lo solicitado.-----

Agrega la letrada en ese sentido que, para ello, seguramente se tuvo en cuenta, además de que no se hubiera percibido ni usufructuado dicha licencia, la continuidad laboral en relación de dependencia con el Estado, extremos que se encuentran reunidos en el presente caso, para el supuesto de meritarse el mantenimiento del criterio oportunamente sustentado.-----

Que recibidos estas actuaciones por esta Vocalía de Auditoría, corresponde analizar las mismas a los efectos de fundar mi voto.-----

Por consiguiente, iniciando el análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, estimo corresponde anticiparse en el sentido denegatorio de la solicitud del citado agente, habida cuenta que, desde el punto de vista de la hacienda pública, y conforme a nuestro sistema federal de gobierno, que establece en nuestro país un gobierno federal y gobiernos provinciales, que actúan en distintas esferas de gobierno, y, por consiguiente, con distintas haciendas públicas y presupuestos propios y autónomos, no corresponde, entonces, que la hacienda del Estado Provincial asuma las obligaciones del Estado Nacional.-----

Paralelamente, hay que remitirse a la legislación aplicable en el ámbito de la Administración Pública Provincial regulatoria de las licencias, justificaciones y franquicias, a saber, el Decreto Nacional Nº 3413/199.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En mérito al citado Decreto Nacional, en su artículo 1º se expresa textualmente: “Ámbito de Aplicación. Fijase el presente régimen de licencias, justificaciones y franquicias para el personal civil de la Administración Pública Nacional, que revista en los organismos centralizados y descentralizados, cualquiera sea su naturaleza jurídica, inclusive entidades financieras, servicios de cuentas especiales y planes de obras dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, y en los respectivos servicios de obras sociales, con las siguientes exclusiones: a) personal diplomático en actividad comprendido en la Ley del Servicio Exterior de la Nación; b) Personal docente comprendido en estatutos especiales; c) Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales; Personal sujeto a la Ley de Contrato de Trabajo” (sic) –el subrayado es propio.-----

En consecuencia, infiero que no procede hacer lugar a lo solicitado por el agente CAPANNA, toda vez que, conforme surge palmariamente de la norma citada, se excluye al personal civil de las Fuerzas Armadas –Art. 1º Inciso c)- del ámbito de aplicación de la norma, por lo que el requisito de continuidad laboral en relación de dependencia con el Estado (Provincial) estimo no se verifica en el *subexamine*.-----

En efecto, el espíritu de la norma citada precedentemente parece inclinarse a segmentar y/o distinguir al personal civil de las Fuerzas Armadas, que detenta su propio ámbito de regulación jurídica.-----

Por consiguiente, estimo procedente interpretar que no corresponde hacer lugar a la petición del agente solicitante, habida cuenta configurar ambos distintos ámbitos de regulación normativa, diluyéndose, en consecuencia, el mencionado requisito de continuidad laboral en relación de dependencia con el Estado.-----

En función de lo precedentemente expuesto, impulso mi voto en el sentido de no hacer lugar a lo solicitado en la presentación efectuada a través de la Nota de fecha 24/01/07, suscripta por el agente C.P. Lisandro CAPANNA, peticionando la posibilidad del goce de la licencia anual ordinaria correspondiente al período 2007 en este Tribunal de Cuentas.-----

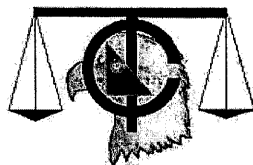
Así he votado.-----

Finalmente toma la palabra el Sr. Vocal Legal C.P.N. Dr. Claudio A. Ricciuti, transcribiéndose a continuación también su Voto: Por mi parte, considero necesario destacar preliminarmente que el planteo formulado por el Agente de éste Organismo, CP Lisandro Capanna debe ser analizado a la luz de las disposiciones que rigen para la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Resolución Plenaria Nº 29/2005, y en especial a las previsiones del Decreto Nacional Nº 3413/79 que refiere al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.-----

Enfocado el marco legal bajo el cual corresponde analizar el planteo de autos, puntualizo que según constancias acompañadas por el C.P. Capanna, éste revestía como Personal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Civil de las Fuerzas Armadas en la Armada Argentina con anterioridad a su ingreso a éste Organismo.-----

Dicha situación de revista se encuentra expresamente excluida del ámbito de aplicación del régimen contenido en el Decreto Nacional N° 3413/79 (art. 1°), motivado por contar con regulación jurídica específica al igual que los demás regímenes que menciona el artículo, por lo que el requisito de continuidad laboral en relación de dependencia con el Estado (Provincial) no se verifica.-----

Consecuentemente considero no corresponde hacer lugar a la petición del agente, toda vez que no se verifican los extremos requeridos por la norma para acceder al derecho de usufructuar la licencia anual ordinaria.-----

Con las consideraciones expuestas y adhiriendo al voto del vocal preopinante, impulso mi voto en el sentido de no hacer lugar a lo solicitado en la presentación efectuada a través de la Nota de fecha 24/01/07, suscripta por el Agente C.P. Lisandro Capanna, peticionando la posibilidad del goce de la licencia anual ordinaria correspondiente al periodo 2006 en éste Tribunal de Cuentas.-----

Así he votado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27°, 81° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- No hacer lugar a lo solicitado en la presentación efectuada a través de la Nota de fecha 24/01/07, suscripta por el Agente C.P. Lisandro Capanna, peticionando la posibilidad del goce de la licencia anual ordinaria correspondiente al periodo 2006 en éste Tribunal de Cuentas.-----

ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente al Agente Lisandro Capanna.-----

ARTICULO 3°.- HACER SABER al peticionante que podrá interponer contra este acto administrativo Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme lo establecido por el Artículo 127° y cctes. de la Ley Provincial 141.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.

Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001307

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA